



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	44-001-31-05-001-2021-00063-02
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO JULIO RAMOS C.C. 12.581.265
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Nit 900.336.004-7• ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3

Riohacha, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Corresponde a la Sala Unitaria resolver sobre la solicitud de desistimiento del recurso de apelación contra el auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) presentada en el curso de esta instancia, por el apoderado de la PORVENIR S.A., dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS ALFONSO JULIO RAMOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2. ANTECEDENTES

Se recibió por reparto, el recurso de apelación contra el auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se aprobaron las costas dentro del proceso de la referencia, decisión contra la cual PORVENIR S.A. formuló los recursos de reposición y apelación.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 31 del C.G del P, el Tribunal es competente para conocer de este asunto en segunda instancia, teniendo en cuenta que se trata de un auto proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA y le corresponde a la Corporación su conocimiento como superior

funcional, de tal forma que, debe pronunciarse sobre el desistimiento al recurso de apelación impetrado por la parte demandada.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico dentro del presente asunto, se contrae en determinar si es procedente aceptar el desistimiento del recurso presentado por el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, en el curso del trámite de la segunda instancia.

3.3. EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El artículo 316 del C.G.P, señala que las partes podrán desistir de ciertos actos procesales y, puntualmente prevé que “podrán desistirse de **los recursos interpuestos**” y más adelante precisa que: “El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante la secretaría del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”

2.4. EL CASO CONCRETO.

En el asunto sometido a consideración de la Sala, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la liquidación de costas dentro del presente asunto.

Contra la anterior decisión el apoderado de la parte demandada, formuló el recurso de apelación, el cual fue concedido en auto del 25 de octubre de 2023.

Recibido en esta instancia, el proceso pasó al Despacho en el día de hoy, constatándose que el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., presenta desistimiento del recurso de apelación de fecha 25 de septiembre de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

De acuerdo a lo anterior, la solicitud de desistimiento es procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 316 del C.G del P., ya que claramente se permite el desistimiento del acto procesal de impugnación, y el apoderado está facultado para ello, conforme al poder otorgado mediante escritura pública.

No hay lugar a condena en costas, como quiera que no se encuentran causadas.

Por lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

Rdo: 44-001-31-05-001-2021-00063-02
Proc: ORDINARIO LABORAL
Ddte: LUIS ALFONSO JULIO RAMOS
Acdo: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación formulado por PORVENIR S.A. contra la providencia proferida el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, La Guajira, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS ALFONSO JULIO RAMOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a las consideraciones en que está sustentada la presente providencia.

SEGUNDO.- SIN CONDENA en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO- En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales

Magistrado

Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5eadfa7fdd0b0fb44d478996f5d87bd48c7d161278fd50a9369f7c199c71a6**

Documento generado en 12/02/2024 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>